

Doctora

LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO 7 CIVIL MPAL.
61444 12-AUG-19 9:51

1
26

REF: Demanda de Reconvención Proceso No. 2016-01110-00

De: IRMA CECILIA GARAVITO DE MARROQUIN y ANA GRACIELA GARAVITO DE CONTRERAS

Contra: JULIO RAFAEL ARIAS MORENO

Yo, HENRY EDUARDO TORRES MORENO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía N° 19.054.182 de Bogotá, Abogado con Tarjeta Profesional No. 13.232 del Consejo Superior de la Judicatura, atentamente me dirijo a usted en ejercicio del poder que me ha sido otorgado por el señor JULIO RAFAEL ARIAS MORENO, igualmente mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No. 17.198.4636 de Bogotá, con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito procedo a dar contestación al escrito de Demanda de Reconvención promovida a través de apoderado por los demandados IRMA CECILIA GARAVITO DE MARROQUIN y ANA GRACIELA GARAVITO DE CONTRERAS, y en tal virtud me permito expresarle:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo, en razón a que las demandantes en reconvención por el no ejercicio de sus derechos como copropietarias del inmueble que pretenden usucapir, se hicieron merecedoras del decreto en que se extinga su cuota de dominio, por prescripción extintiva del mismo, habida cuenta que nunca han ejercido tal derecho desde el momento en que les fue adjudicada una parte de la propiedad dentro del proceso de sucesión de la señora CLARA ROSA GARAVITO PUENTES, adelantado en el Juzgado 19 de Familia de Bogotá cuya sentencia de partición y adjudicación de bienes se profirió el 15 de noviembre de 2007, con la anotación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá realizada el 16 de junio de 2008 en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40204321, mientras que el demandado en reconvención ejerce actos de dueño y señor sobre el predio desde el 31 de diciembre de 1996.

A LA SEGUNDA: Me opongo por las razones expuestas como oposición a la primera pretensión y porque es evidente que desde el 31 de diciembre de 1996 el demandante principal ha ejercido actos de dueño y señor sobre el apartamento en la forma que se explica en los hechos que sirven de soporte a las excepciones propuestas.

A LAS PRETENSIONES DE CONDENA

A LA PRIMERA: Me opongo y aclaro: Por una parte (i) las demandantes en reconvencción pretenden el pago de frutos civiles del inmueble desconociendo a otro de los copropietarios del mismo, esto es el señor DIEGO FERNANDO MARROQUIN GARAVITO, adjudicatarias cada una de ellas de una séptima parte del derecho de propiedad sobre el 50% del inmueble, (ii) ya que el otro 50% fue adquirido por DIEGO FERNANDO MARROQUIN GARAVITO, luego entonces están pretendiendo restitución de frutos civiles que legalmente no les corresponderían en el evento de que resultara prospera su demanda de reconvencción.

A LA SEGUNDA: Me opongo por cuanto a las demandantes en reconvencción no les asiste el derecho a pedir el pago de cánones de arrendamiento, ya que el demandante principal no ha tenido jamás la calidad de arrendatario.

A LA QUINTA: No me opongo.

A LA TERCERA: Me opongo.

A LA CUARTA: Me opongo.

A LA QUINTA: No es una pretensión sino una medida cautelar respecto del predio.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Parcialmente es cierto y aclaro: Es cierta la permanencia del demandado en reconvencción en el inmueble como compañero permanente que fue de la causante CLARA ROSA GARAVITO PUENTES, pero no es cierto que moraba en el inmueble por el mero consentimiento de la copropietaria, ya que él fue poseedor del inmueble tanto como la causante ya nombrada desde el 31 de diciembre de 1996, e incluso participó con sus propios recursos en el pago de la cuota inicial de la compra del inmueble con \$4.000.000, también con sus recursos instaló la cocina integral, mando instalar rejas en los ventanales, el cambio de la puerta de entrada al apartamento, etc., antes de habitar el predio. También es cierto que luego del fallecimiento de su compañera permanente CLARA ROSA GARAVITO PUENTES el día 22 de enero de 2003, continuó ejerciendo sus derechos de poseedor sobre la totalidad del inmueble, sin reconocer derecho de dominio ajeno, posesión que ha ejercido en forma constante, permanente, pública y pacífica.

En cuanto a la afirmación que se hace en la demanda de reconvención, consistente en expresar que el apartamento objeto de litigio no entraba en la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes por ser un bien propio, habrá de recordarse que sí pertenecería a dicha sociedad patrimonial el mayor valor adquirido por el predio desde la fecha de su adquisición hasta la fecha en que se puso término a la sociedad conyugal entre compañeros permanentes por el fallecimiento de CLARA ROSA GARAVITO el 22 de enero del año 2003.

Respecto a la supuesta diligencia de entrega del inmueble realizada el 17 de diciembre de 2009, hay que anotar que se refirió solo al 50% del predio, lo cual se ordenó por juzgado para el día 4 de febrero de 2008, dentro de la sucesión adelantada por el fallecimiento de la señora CLARA ROSA GARAVITO PUENTES sobre el 50% del inmueble, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá el embargo del predio el 8 de abril de 2002, medidas cautelares que por lo dicho anteriormente no pueden predicarse respecto de la totalidad del inmueble.

AL CUARTO: Parcialmente es cierto y aclaro: Corresponde a la verdad la compra del apartamento por parte de doña CLARA ROSA GARAVITO PUENTES en su 50%, y que esta parte del predio era un bien propio exclusivo de ella, pero el mayor valor adquirido por ese 50% del inmueble desde la fecha en que comenzó la convivencia hasta el día del fallecimiento de la causante, si forma parte de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Igualmente puede decirse que el 50% del predio propiedad de DIEGO FERNANDO MARROQUIN GARAVITO tuvo como titulares de su posesión hasta la fecha de la muerte de CLARA ROSA GARAVITO PUENTES a ésta y a su compañero permanente JULIO RAFAEL ARIAS.

AL QUINTO: No es cierto y aclaro: Desde la fecha en que llegó a habitar el 100% del inmueble como compañero permanente de la causante CLARA ROSA GARAVITO PUENTES, el demandado en reconvención fungió y ejerce aún la posesión del predio, posesión plena desde el día 22 de enero de 2003 cuando fallece su compañera permanente y dicha posesión la ha (i) ejercido en forma pública, permanece y pacífica, (ii) realizando mejoras al apartamento como fueron la instalación de la cocina integral, cambio del portón principal, colocación de rejas en los ventanales, (iii) es el que lo ha entregado en arrendamiento a diversas personas, (iv) ha sido el demandado en reconvención quien ha pintado en varias ocasiones el inmueble, (v) ha cubierto el impuesto predial anualmente, (vi) es quien cancela las cuotas de administración, (vii) ha sido quien asiste a las diferentes reuniones de copropietarios de las unidades privadas que conforman en edificio, (viii) ante los demás es considerado como propietario único, (ix) ha sido quien en ocasiones ha habitado personalmente el predio, (x) él y solo él le ha mandado hacer reparaciones locativas al sistema hidráulico y eléctrico.

AL SEXTO: No es cierto, por cuanto jamás el demandado en reconvención ha suscrito contrato de arrendamiento alguno respecto de todo o parte del inmueble de que trata la demanda de reconvención. Debiéndose aclarar que cualquier pretendido derecho de parte del demandante en reconvención se refiere solo a una séptima parte del 50% del predio y es compartido ese derecho con sus demás

hermanos adjudicatarios de la hijuela dentro del proceso de sucesión de doña CLARA ROSA GARAVITO PUENTES.

PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE FONDO

Contra las pretensiones de la demanda de reconvención, propongo las siguientes excepciones:

1. AUSENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR
2. CARENCIA DE REQUISITOS AXIOLOGICOS PARA INVOCAR LA ACCION EN RECONVENCION.

AUSENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR

Esta primera defensa contra la demanda de reconvención, se hace consistir en el hecho de que los demandantes en reconvención pretenden obtener una declaración judicial sobre reivindicación del predio en su totalidad cuando solo son titulares de parte del derecho de dominio, considerando que el 50% tiene como propietario al señor DIEGO FERNANDO MARROQUIN GARAVITO, y el restante 50% aparece en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, teniendo como titulares a AURORA DEL CARMEN GARAVITO DE ALONSO, ANA GRACIELA GARAVITO DE CONTRERAS, IRMA CECILIA GARAVITO DE MARROQUIN, LIGIA ANA BEATRIZ GARAVITO DE RAMOS, CIRO ALFONSO GARAVITO PUENTES y JOSE MANUEL GARAVITO PUENTES, por tanto no le asiste el derecho a reclamar la declaración reivindicatoria de dominio.

CARENCIA DE REQUISITOS AXIOLOGICOS PARA INVOCAR LA ACCION EN RECONVENCION

Esta segunda defensa consiste en el hecho de que existiendo de parte del demandado en reconvención un derecho de posesión sobre la totalidad del predio desde el 22 de enero de 2003, salvo el término de interrupción del cómputo prescriptivo, se cumplen los requisitos para que al demandado en reconvención se le adjudique el inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de las excepciones propuestas, entre otras las siguientes normas: Artículos 90, 94 del Código General del Proceso; Artículos 1289, 1608 numeral 3º, 2512, 2530, 2539 del Código Civil, Ley 794 de 2003 artículo 10, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva decretar, practicar y tener como pruebas a favor de mi poderdante las siguientes:

A. DOCUMENTAL

- La obrante dentro del proceso principal.
- Certificación expedida el 28 de febrero de 2019, por la Administradora Ad hoc del Edificio en donde se ubica el apartamento 202 de la Carrera 11 B No. 11-29 sur.
- Fotocopia de los recibos de pago del impuesto predial de los años 2014, 2016, 2017 y 2019, correspondiente al apartamento 202 de la Carrera 11 B No. 11-29 sur.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento del apartamento 202 de la Carrera 11 B No. 11-29 sur, celebrado el 1 de diciembre de 2018.
- Certificación expedida el 8 de agosto de 2019, por la Administradora del Edificio Martha Elizabeth, en donde está ubicado el apartamento 202 de la Carrera 11 B No. 11-29 sur.

B. TESTIMONIOS

De las siguientes personas mayores de edad, domiciliadas en Bogotá, quienes depondrán sobre los siguientes hechos:

- NANCY SOTO GIRALDO, C.C. No. 51.816.435, residente en la Carrera 11 B No. 11-29 sur apartamento 202 de esta ciudad.
- SONIA LUCIA ANTOLINES CABEZAS, C.C. No. 39.646.979, residente en la Diagonal 52 Sur No. 54 B 45 de esta ciudad.

- JOSE DARIO SANCHEZ HENAO, C.C. No. 19.102.101, residente en la Diagonal 52 Sur No. 54 B 45 de esta ciudad.
 - MARISOL RIVERA VARGAS, C.C. No. 51.994.766, residente en la Carrera 11 B No. 11-29 sur apartamento 202 de esta ciudad.
 - NAYULIE A. H. ARIAS BEDOYA, C.C. No. 52.127.852, residente en la Carrera 11 B No. 11-29 sur Apartamento 202 de esta ciudad.
 - JORGE ARIAS MORENO, C.C. No. 17.195.042, residente en la Carrera 11 B No. 11-29 sur Apartamento 202 de esta ciudad.
 - WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO, C.C. No. 1140832678, residente en la Avenida Calle 26 No. 69 B 91 Torre 1 Piso 10 de esta ciudad.
 - VERONICA DELGADO FUENTES, C.C. No. 24.078.996, residente en la Carrera 11 B No. 11-29 sur Apartamento 202 de esta ciudad.
- a) El conocimiento que tienen en forma personal y directa desde hace varios años del señor JULIO RAFAEL ARIAS MORENO y su contacto permanente y constante con él.
- b) El conocimiento que tienen del apartamento 202 de la Carrera 11 B No. 11-29 sur, sobre quien lo ha habitado con el ánimo de dueño y señor, la época desde la cual lo habita.
- c) Las mejoras y reparaciones que le ha realizado a su costa y por su propia decisión,
- d) Las personas que han habitado el inmueble, arrendatarios por cuenta de JULIO RAFAEL ARIAS MORENO.
- e) Todos aquellos aspectos fácticos que configuran el derecho de posesión sobre el inmueble.

C. INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver los demandantes en reconvención, conforme al cuestionario verbal o escrito que les formularé oportunamente.

ANEXOS

Con este escrito acompaño los documentales anunciados.

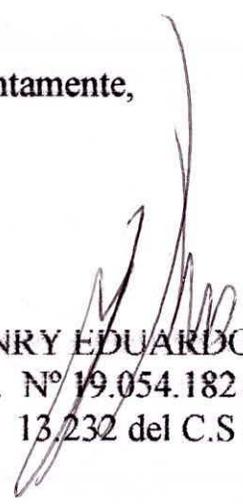
32

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones anotadas en el escrito de demanda.

El suscrito Abogado recibirá notificaciones en la Carrera 4 N° 18-50 Of. 907, de esta ciudad. Email: henry_torres_m@hotmail.com

Atentamente,



HENRY EDUARDO TORRES MORENO
C.C. N° 19.054.182 de Bogotá
T.P. 13.232 del C.S de la J.

16

A QUIEN INTERESE:

Que el señor **JULIO RAFAEL ARIAS MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.198.466 de Bogotá, se encuentra a paz y salvo, a febrero 28 de 2019, con el pago de la cuota de administración del apartamento 202, ubicado en la carrera 11 b No. 11-29 sur, de la ciudad de Bogotá.

Igualmente, informo que con el recaudo de la administración de los siete (7) apartamentos se realizan los mantenimientos rutinarios del Edificio (arreglo cubierta, humedades en las paredes, iluminación de zonas comunes, revisión red hidráulica y tanque del agua) y aseo del edificio.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2019, con destino al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad, ubicado en la carrera 10 No. 14-33.

Atentamente,

Alicia del Rosario Santana
ALICIA DEL ROSARIO SANTANA

Administradora Ad-Hoc

Celular 310-317-92-43

Apartamento 402

No. <u>161</u>	Por \$ <u>60000=</u>
Fecha: <u>Agosto 6 /19</u>	
Recibí(mos) de <u>Julio Arias / Alfonso Arias</u>	
La suma de <u>SeSENTA MIL PESOS</u>	
para <u>Admon Apt. 202., Julio y Agosto de 2019</u>	
Atto(s) S.S., <i>Alicia Santana</i>	

AVABLE
2014



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudó: 17016312687

501



Recibo
Número:

2017201054016006874

Código QR
Indicaciones de uso
al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0154BLLW	2. DIRECCIÓN KR 11B 11 29 SUR AP 202	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40204321
---------------------	--------------------------------------	--

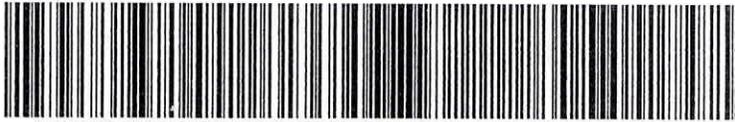
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 17198466	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL JULIO RAFAEL ARIAS MORENO	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 11B 11 29 SUR AP 202	9. MUNICIPIO 11001
------------	--------------------------------	---	------------	--	--------------------

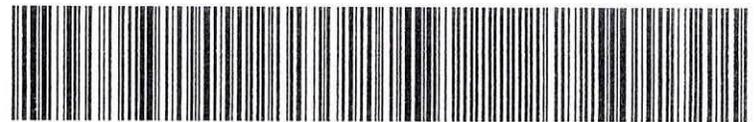
10. Y OTROS

C. DETALLE DEL PAGO

		HASTA 13/OCT/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 30/OCT/2017 (dd/mm/aaaa)
11. VALOR A PAGAR	VP	424,000	424,000
12. INTERESES	IM	214,000	217,000
13. TOTAL A PAGAR	TP	638,000	641,000



(415)7707202600856(8020)17016312687032629099(3900)0000000638000(96)20171013



(415)7707202600856(8020)17016312687022186480(3900)0000000641000(96)20171030

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios!



Bancos autorizados

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Bancolombia
- Banco Corbanca
- Banco Colpatría
- Banco AV Villas
- Banco de Occidente
- Banco GNB Sudameris
- Banco BBVA Colombia
- Banco Citibank Colombia
- Banco Davivienda



Cajeros automáticos

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco Colpatría
- Banco BBVA
- Banco Av. Villas



Pago telefónico

- Audiorespuesta de:
- Banco de Bogotá
 - Banco BBVA
 - Banco Popular
 - Banco Colpatría
 - Banco Davivienda
 - Banco GNB Sudameris



Portales web de bancos autorizados

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Colpatría
- Banco Davivienda
- Banco GNB Sudameris
- Banco Av. Villas



Botón de pagos PSE
www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:



www.haciendabogota.gov.co

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- Ingrese sus datos personales
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra



Atención presencial

- Supercajados: Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

www.haciendabogota.gov.co

TAJAS 200/17

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

\$638.000



CONTRIBUYENTE.



IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

AAA0154B1LW

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40204321

3. CÉDULA CATASTRAL 001203062200102002

DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 11B 11 29 SUR AP 202

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M²) 24.9

6. CONSTRUCCIÓN (M²) 53.3

C. TARIFA Y EXENCIÓN

7. TARIFA 6

8. AJUSTE 89,000

9. EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL GARAVITO PUEBLES LUIS HERNANDO

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 11B 11 29 SUR AP 202

11. IDENTIFICACIÓN CC 19076753

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO

Hasta 15/ABR/2016

Hasta 01/JUL/2016

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base gravable) AA

15. IMPUESTO A CARGO FU

16. SANCIONES VS

87,810,000

438,000

0

87,810,000

438,000

0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT

18. IMPUESTO AJUSTADO IA

0

438,000

0

438,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO HA

438,000

438,000

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR VP

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD

22. INTERÉS DE MORA IM

23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) TP

438,000

44,000

0

394,000

438,000

0

0

438,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

Si NO

Mi aporte debe destinarse al proyecto No. 0748010124541

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA

Valor 44,000.00

RECAUDO 438,000.00

44,000

482,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIONES (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: 17013002361

401



Factura Número: 2017201041628946355

CODIGO QR: Indicaciones de uso al respaldo

2017

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0154BLLW	2. DIRECCIÓN	KR 11B 11 29 SUR AP 202	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050S40204321
---------	-------------	--------------	-------------------------	---------------------------	--------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO
CC	19076753	LUIS HERNANDO GARAVITO PUENTES	PROPIETARIO	KR 11B 11 29 SUR AP 202	11001
CC	17084448	CIRO ALFONSO GARAVITO PUENTES	PROPIETARIO	CL 59 43 13 AP 119	11001
CC	19173231	JOSE MANUEL GARAVITO PUENTES	PROPIETARIO	CL 41B SUR 14A 36 ESTE AP 202	11001

10. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

11. AVALUO CATASTRAL	94,792,000	12. DESTINO HACENDARIO	61	13. TARIFA	3	14. % EXENCIÓN	0
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	284,000	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	284,000		

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA	07/ABR/2017	HASTA	16/JUN/2017
18. VALOR A PAGAR	VP		284,000		284,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		28,000		0
20. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0		0
21. TOTAL A PAGAR	TP		256,000		284,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

22. PAGO VOLUNTARIO	AV		28,000		28,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		284,000		312,000

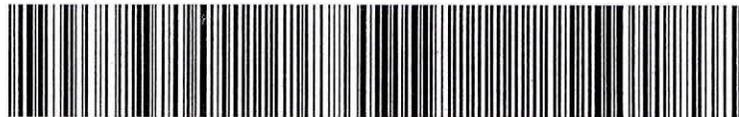
PAGADO POR: JULIO RAFAEL ARIAS MORENO CC-17.198.466

F. MARQUE EN EL RECUADRO, LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

<input type="checkbox"/>	HASTA	07/ABR/2017	<input checked="" type="checkbox"/>	HASTA	16/JUN/2017
<input type="checkbox"/>	FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA		<input type="checkbox"/>	FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	



(415)7707202600856(8020)17013002361166521618(3900)0000000284000(96)20170407



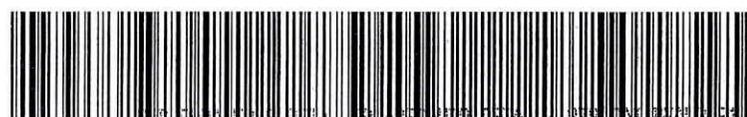
(415)7707202600856(8020)17013002361171836025(3900)0000000312000(96)20170616

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

<input type="checkbox"/>	HASTA	07/ABR/2017	<input type="checkbox"/>	HASTA	16/JUN/2017
--------------------------	-------	-------------	--------------------------	-------	-------------



(415)7707202600856(8020)17013002361094298765(3900)0000000256000(96)20170407



(415)7707202600856(8020)17013002361094298765(3900)0000000284000(96)20170616

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

21/03/17 / 15:22:41 / 50 / 543 / 354
 TOTAL: 256.000,00 CON PAGO FORN:17013002361
 SERIAL:12080055300332 CONTROL:68458019

IMPONIBLE GRAVABLE
2019



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo 19012215952	401
Factura Número: 2019201041620968929	Código QR Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0154BLLW	2. DIRECCIÓN KR 11B 11 29 SUR AP 202	3. MATRICULA INMOBILIARIA 050S40204321
---------------------	--------------------------------------	--

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	19076753	LUIS HERNANDO GARAVITO PUENTES	16.67	PROPIETARIO	KR 11B 11 29 SUR AP 202	BOGOTÁ, D.C.
CC	17084448	CIRO ALFONSO GARAVITO PUENTES	16.67	PROPIETARIO	CL 59 43 13 AP 119	BOGOTÁ, D.C.
CC	19173231	JOSE MANUEL GARAVITO PUENTES	16.67	PROPIETARIO	CL 41B SUR 14A 36 ESTE AP	BOGOTÁ, D.C.

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 121,158,000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA 5.7	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 612,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 280,000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 352,000		

D. PAGO

DESCRIPCION		HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	352,000	352,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	35,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	317,000	352,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	35,000	35,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	352,000	387,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa) HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)19012215952127952138(3900)0000000352000(96)20190405

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)19012215952172302663(3900)0000000387000(96)20190621

Antes de retirar favor validar el valor pagado
 Valor: 317,000.00 RECIBIDO CON PAGO
 Referencia: 19012215952 Adresivo: 07428010183028
 Cargos: 005 HORARIO: N
 Sucursal: 428 - 20 DE JULIO BOGOTÁ
 Fecha y hora: 21/02/2019 14:53:24
 BANCOLOMBIA-BOGOTÁ

Retiro con Pin-Pad
 SUCURSAL: 20 DE JULIO BOGOTÁ COD. SUCURSAL: 428
 FECHA: 2019-02-21 HORA: 14:52:55
 TIPO RETIRO: Cuenta de Ahorros
 SECUENCIA: 1742 USUARIO: 005
 NRO. TARJETA: 6016607300789733
 NRO. CUENTA: *****0078
 VLR EFECTIVO: 600,000.00
 VLR CHQ GCIA: .00
 CALD BICENTENARIO - 1 705 400 17

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa) HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)19012215952072604308(3900)00000000317000(96)20190405

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)19012215952042663017(3900)0000000352000(96)20190621

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO
--	-------

CONTRIBUYENTE



W- 05642541

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **BOGOTÁ, DICIEMBRE 01 DE 2018**

ARRENDADOR (ES):
 Nombre e identificación: **JULIO R. ARIAS MORENO, C.C. 17.198.466**
 Nombre e identificación: **NAYULIE A. H. ARIAS BEDOYA C.C. 52.127.852**

ARRENDATARIO (S):
 Nombre e identificación: **JORGE ARIAS MORENO C.C. 17.195.042**
 Nombre e identificación: **ANDREA PAOLA ARIAS PEREZ C.C. 1127616326**
 Dirección del inmueble: **K. 11-B # 11-29 SUR, APT. 202, BOGOTÁ**

Precio o canon: **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000 =)**
 Avalúo Catastral: **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90'000.000 =)**

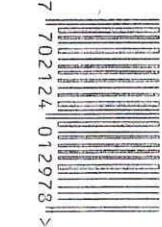
Término de duración del contrato: **DOS AÑOS (02) Año (s).**
 Fecha de iniciación del contrato: Día **PRIMERO (01), Mes DICIEMBRE.**
 Año **DOS MIL DIECIOCHO (2.018)**

El inmueble consta de los servicios de: **AGUA, LUZ, GAS DOMICILIARIO, CUOTA ADMINISTRACIÓN**
 Cuyo pago corresponde a: **LOS ARRENDATARIOS**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **BOGOTÁ**, la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000 =)** dentro de los primeros **CINCO (05)** días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones ordinarias y locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día **PRIMERO (01)**, del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL DIECIOCHO (2.018)**, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización del (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la revisión Técnica/Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el consentimiento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación de los técnicos de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato las siguientes: a) De las partes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y de los demás elementos del inmueble, cuando su pago se devenga a cargo de el (los) arrendatario (s). 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunales cuando su pago devenga a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del (los) arrendador (es).

BOGOTÁ
COLOMBIA



LEGIS
Todos los derechos Reservados

ALVARO MARTINEZ
NOTARIO CUANTIBOGOTÁ
 CINCUENTA Y SEIS (56)



66 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de
67 el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos
68 o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad
69 horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar
70 por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación
71 no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado
72 (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas
73 invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres
74 (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un
75 (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c)
76 Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato
77 de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente
78 al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia
79 de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor
80 equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando
81 se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por
82 escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión
83 de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos
84 casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión
85 reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad
86 policia. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por
87 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal auto-
88 rizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artí-
89 culo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisio-
90 nal mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.
91 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n)
92 previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los)
93 arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del
94 preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común
95 acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad,
96 lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA -
97 CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la
98 otra por la suma de _____ () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin
99 menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es)
100 podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para
101 ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora
102 que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el
103 término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820
104 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: **ARRENDADOR**
105 DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado
106 (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arren-
107 dador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a
108 _____ mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____
109 Y _____ mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____
110 quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble
111 en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.
112 DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

115 DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones: **K. 15 # 16-46, APT. (20) 402, BOGOTÁ.**

117 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **DIECINUEVE** (19), del mes de **ENERO**
118 del año **DOS MIL DIECINUEVE** (2019).

119 ARRENDADOR
120

ARRENDATARIO
121

122 C.C. o NIT. No **17198466**
123 ARRENDADOR; COARRENDATARIO ()
124
125 C.C. o NIT. No **52127832**

C.C. o NIT. No **17195042**
126 COARRENDATARIO
127
128 C.C. o NIT. No **1127616326**

129 Marque con una equis (X)



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

miércoles, 13 de febrero de 2019 a las 1:22:29 p. m.

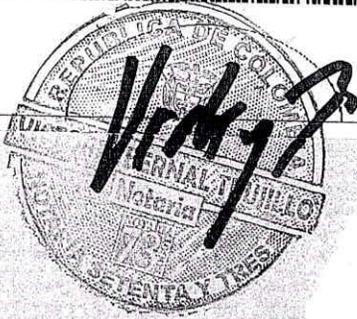
ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR NAYULIE AURA HELENA ARIAS BEDOYA QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 52.127.852 Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Nayulie Arias Bedoya

CC N° 52.127.852
NAYULIE AURA HELENA ARIAS BEDOYA



Huella dactilar física



Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13138

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
JULIO RAFAEL ARIAS MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017198466 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7mf0dclreh6i
19/01/2019 - 10:46:01:310



JORGE ARIAS MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017195042 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5jdg0njg9lf8
19/01/2019 - 10:47:08:761



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en el que aparecen como partes LOS ARRIBA FIRMANTES y que contiene la siguiente información CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA.

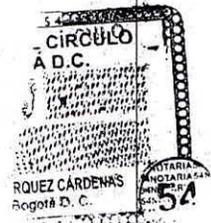


Alvaro E. Marquez C



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7mf0dclreh6i



MAJ
DOI
N FONR
IO
A DE
MATE

23



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



134222

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANDREA PAOLA ARIAS PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1127616326 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



nb9yfvpb1yss
15/02/2019 - 09:33:54



----- Firma autógrafa -----

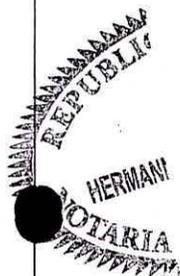
El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Imposibilidad de captura de huellas

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
Notario primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nb9yfvpb1yss

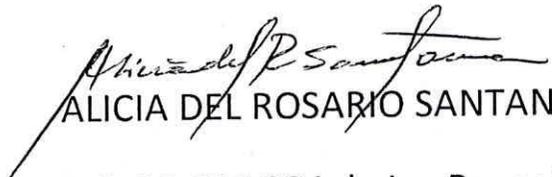


12
25

A QUIEN INTERESE

Con la presente hago constar que el señor JULIO RAFAEL ARIAS MORENO identificado con cédula de ciudadanía No 17.198.466 de Bogotá, se encuentra a paz y salvo por concepto de administración del apartamento 202 y demás pagos de mantenimiento de áreas comunes del Edificio Marta Elizabeth, ubicado en la carrera 11 B No. 11-29 sur de Bogotá. D.C, definidas por los copropietarios de los seis (6) apartamentos restantes.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los ocho días del mes de agosto de dos mil diez y nueve (2019), con destino al Juzgado interesado, ubicado en el Distrito Capital.


ALICIA DEL ROSARIO SANTANA

C.C. 23.646.804 de Iza-Boyacá

Administradora AD-HOC

Celular 3103179243

Arsantana.8@gmail.com